

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-62/2017, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN JUQUILA MIXES, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el 1 de octubre de 2017, en virtud que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo, consideró la posibilidad que participaran la ciudadanía de las Agencias municipales y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

- I. **Método de Elección.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015 de 8 de octubre de 2015, este Consejo General aprobó el método de elección de los municipios que eligen a sus autoridades mediante el Régimen de Sistemas Normativos Internos, entre ellos, el del municipio de San Juan Juquila Mixes.
- II. **Solicitud de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/761/2017 de 4 de febrero de 2017, la entonces Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó al Presidente municipal de San Juan Juquila Mixes, informara por escrito, cuando menos con noventa días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria. Además se le exhortó para que garantizará el respeto a los derechos humanos de todas las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, en ese sentido a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas.

- III. Solicitud de información.** Mediante oficio número 084/2017 recibido en este Instituto el 5 de septiembre de 2017, el Presidente Municipal de San Juan Juquila Mixes, solicitó se le proporcionara los lineamientos para efectuar las elecciones de las autoridades municipales que fungirían en su municipio. Su petición, fue atendida a través del oficio número IEPCO/SNI/1673/2017.
- IV. Escrito de información.** Mediante oficio sin número, de 7 de septiembre de 2017, recibido en este Instituto el 11 del mismo mes y año, la autoridad municipal de San Juan Juquila Mixes, informó a este Instituto que el 1 de octubre de 2017 realizarían la Asamblea General para elegir a las y los concejales del Ayuntamiento de su municipio para el periodo 2018. En esa misma fecha, en comparecencia en este Instituto, el Presidente municipal expresó: *“...la convocatoria será amplia, difundida abiertamente por todos los medios existentes en las comunidades, es decir, la convocatoria será difundida en las tres agencias municipales que conforman el municipio, así como en la cabecera municipal...”*.
- V. Solicitud de información.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 15 de septiembre de 2017, ciudadanos de la Agencia municipal Guadalupe Victoria perteneciente al municipio de San Juan Juquila Mixes; solicitaron información relativa a la elección de las Autoridades municipales. Su petición, fue atendida mediante oficio IEPCO/SNI/1721/2017.
- VI. Información.** Mediante escrito de 19 de septiembre de 2017, recibido en este Instituto en la misma fecha, ciudadanos de la agencia municipal de Guadalupe Victoria manifestaron que su agencia no tiene ningún inconveniente en no participar en la elección de su municipio siempre y cuando la cabecera respete la elección de la autoridad de su Agencia.
- VII. Petición.** Mediante oficio sin número de 25 de septiembre de 2017, recibido en este Instituto el 26 del mismo mes y año, la autoridad municipal de San Juan Juquila Mixes, solicitó a este Instituto haga llegar a las y los ciudadanos que viven en la agencia de Guadalupe Victoria la convocatoria para la elección de las Autoridades municipales.
- VIII. Reunión de trabajo.** El 28 de septiembre de 2017, personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, de la Secretaría General de Gobierno; Autoridad municipal de San Juan Juquila Mixes, autoridad auxiliar de Guadalupe Victoria y personas representativas de dicha

Agencia municipal sostuvieron una reunión de trabajo en el que llegaron a las siguientes conclusiones: Primera: la Autoridad municipal de San Juan Juquila Mixes, invita a la ciudadanía de la agencia Guadalupe Victoria a la Asamblea de elección tal y como lo establece su convocatoria; Segunda el cabildo municipal respetará la elección de las autoridades auxiliares de Guadalupe Victoria respetando sus criterios y sus normas.

IX. Documentación electoral. Mediante oficio sin número de 7 de octubre de 2017, recibido en este Instituto el 9 del mismo mes y año, la autoridad municipal de San Juan Juquila Mixes, presentó original del acta de Asamblea General celebrada el 1 de octubre de 2017, sin lista de firmas.

De la documentación referida se advierte que la Asamblea de elección se realizó bajo el siguiente orden del día:

1. Registro de asistencia.
2. Pase de lista.
3. Instalación legal de la Asamblea.
4. Nombramiento de la mesa de los debates.
5. Acuerdos (formas de elección: por terna, a mano alzada, pizarrón o directa) respecto a la elección para elegir a las autoridades municipales quienes fungirán del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018.
6. Nombramiento de autoridades municipales que fungirán del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, propietarios y suplentes.
7. Asuntos generales.
8. Clausura.

X. Inconformidad. Mediante escrito recibido en este Instituto el 11 de octubre de 2017, ciudadanos de la Agencia municipal de Guadalupe Victoria perteneciente al municipio de San Juan Juquila Mixes manifestaron su inconformidad con la elección de concejales del Ayuntamiento municipal, anexando en su escrito firmas de 495 personas de su agencia que no participaron en la elección.

XI. Documentación electoral. Mediante oficio sin número de 17 de octubre de 2017, recibido en este Instituto en la misma fecha, el Presidente

Municipal de San Juan Juquila Mixes, remitió la siguiente documentación relativa a la elección de sus Autoridades municipales:

1. Documentación personal de las y los ciudadanos electos;
2. Lista de asistencia de la Asamblea celebrada el 1 de octubre de 2017; y,
3. Copia simple de la convocatoria de fecha 13 de septiembre de 2017, en la cual acusan de recibido los Agentes municipales de Guadalupe Victoria, Asunción Acatlán y Santo Domingo Narro.

XII. Reunión de trabajo. El 25 de octubre de 2017 personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, de la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Asuntos Indígenas, Autoridad municipal de San Juan Juquila Mixes, Autoridad auxiliar de Guadalupe Victoria y personas representativas de dicha agencia municipal sostuvieron una reunión de trabajo en la que alcanzaron los siguientes acuerdos: Primero. Retomar el diálogo entre la cabecera municipal y las y los ciudadanos de la agencia Guadalupe Victoria; Segundo. La autoridad municipal de San Juan Juquila Mixes, ratifica su propuesta en reconocer a la autoridad auxiliar de la agencia Guadalupe Victoria, siempre y cuando las partes en conflicto puedan dialogar y llegar a un acuerdo para que regresen los desplazados; y, Tercero. Las personas de la agencia de Guadalupe Victoria solicitaron que no se califique la elección de su municipio, mientras se realizan las mesas de conciliación en la Secretaría General de Gobierno.

XIII. Documentación de mediación. Mediante oficio sin número de 21 de diciembre de 2017, recibido en este Instituto en la misma fecha, el Presidente electo del municipio que nos ocupa, remitió a este Instituto acta de comparecencia levantada ante la Subsecretaría General de Gobierno, respecto de la mesa de mediación que sostienen las Autoridades del Ayuntamiento y ciudadanos de la Agencia Municipal, en el que se hace constar que éstos últimos no acudieron a dicha reunión.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral está a cargo de las elecciones

locales, por tal razón, este Consejo General es competente para resolver el presente asunto por tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo anterior, este Instituto tiene competencia específica relacionada con los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31 fracción VIII y 32 fracción XIX y 38 fracción XXXV de la LIPEEO, ya que tales disposiciones normativas reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y en su caso, a los acuerdos previos a la elección, que no sean contrarios a Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Federal, pues todas las autoridades -en el ámbito de sus atribuciones-, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que en dichas

elecciones no se vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, tal valoración se debe realizar atendiendo el principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con un enfoque de interculturalidad a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos. En consecuencia, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de estas comunidades y municipios con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 1 de octubre de 2017 en el municipio de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca de la siguiente manera:

a). El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. En principio, como se describe en el antecedente XII del presente Acuerdo, la Agencia municipal de Guadalupe Victoria, solicitó que no se califique la elección hasta que alcancen acuerdos relacionado con la elección de las Autoridades y la problemática de los desplazados de dicha Agencia ante la Secretaría General de Gobierno, debemos decir que tales situaciones de conflicto, aunque forman parte de la conflictividad en general que vive este municipio, son ajenas a la elección que aquí nos ocupa, por lo que se estima procedente entrar al estudio y emitir la decisión que corresponda.

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Al respecto, del estudio integral del expediente, se advierte que la elección se llevó a cabo conforme a las reglas electorales establecidas por el municipio de San Juan Juquila Mixes y con las reglas generadas para hacer posible la participación de la ciudadanía de las comunidades que lo integran. Conforme a dichas normas, las elecciones se deben realizar en la cabecera municipal con la participación de hombres y mujeres, las y los candidatos son propuestos por ternas y la ciudadanía emite su voto levantando la mano.

En efecto, del acta de Asamblea General Comunitaria celebrada el 1 de octubre de 2017, se desprende que se declaró el cuórum legal con un total de 757 personas de las cuales 470 fueron ciudadanos y 287 ciudadanas. Instalada la Asamblea, se nombró a la mesa de los debates integrada por las siguientes personas:

MESA DE LOS DEBATES

CARGO	NOMBRE
Presidente	Cástulo Espina
Primer Secretario	Luis Alfonso Espina Alonso
Segundo Secretario	Juvenal Flores Pablo
Prime Escrutador	Eder Tito Tiburcio
Segundo Escrutador	Filiberto Ortíz Espina
Tercer Escrutador	Aquilino Rivera Medrano

Culminado dicho procedimiento, resultaron electas las ciudadanas y ciudadanos siguientes:

CONCEJALES ELECTOS (AS)

CARGO	PROPIETARIO/A	VOTOS
Presidente Municipal	Luis Alfonso Espina Nolasco	696
Síndico Municipal	Valentín Telésforo Domínguez	575
Regidor de Hacienda	Cástulo Espina	401
Regidor de Protección Civil	Agustín José Nolasco Medrano	575
Regidor de Obras	Nestor Medrano Telesforo	514
Regidora de Educación	Isalia Patricio Peralta	582
Regidora de Salud	Minerva Pablo Rosales	439
Regidor de Servicios Municipales	Amador Bulmaro Dolores Nolasco	446
Regidor de Agua Potable	José Mayolo Desiderio Tomás	492
Regidora de Panteón	Guadalupe Nolasco Espina	431

Culminada la elección, clausuraron la Asamblea, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las y los concejales ejercen su función por un año, por las personas electas se desempeñarán del 1 de enero al 31 diciembre de 2018.

b). Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. Respecto de este requisito, del acta de Asamblea en estudio se desprende que acudieron 757 ciudadanos y ciudadanas, por lo que, teniendo en cuenta que la referida acta se reporta que las y los concejales electos obtuvieron más de 420 votos, todos obtuvieron más de la mitad de los votos de los asambleístas, por lo que se estima que obtuvieron la mayoría de votos y cumplen con este requisito legal.

c). La debida integración del expediente. Con respecto a este punto este Consejo General estima que el expediente se encuentra debidamente

integrado toda vez que obra el original del acta de Asamblea General, lista de asistencia y documentos personales de las ciudadanas y ciudadanos electos.

d). De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio de San Juan Juquila Mixes. De la misma manera, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico mexicano.

e). Participación de mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación política de las mujeres. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección en estudio, contó con la participación real y material de las mujeres quienes ejercieron su derecho al voto activo y pasivo, cuestión que se refleja al haber resultado electas las ciudadanas Isalia Patricio Peralta, Minerva Pablo Rosales y Guadalupe Nolasco Espina; como Regidoras de Educación, Salud y Panteón, respectivamente.

No obstante lo anterior, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea y a la comunidad de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, apliquen, respeten y vigilen el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas de su municipio, a fin de garantizarles el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f). Requisitos de elegibilidad. Las ciudadanas y ciudadanos electos para la integración del Ayuntamiento del municipio de San Juan Juquila Mixes, para

el año 2018, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, conforme a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y nacionales.

g). Controversias. Del expediente en estudio, se advierte que con fecha 11 de octubre de 2017, los ciudadanos Renato Martínez Primo, German Pérez Feliciano, David Avelino Flores y José Flores Morales; representantes de la agencia Guadalupe Victoria del municipio de San Juan Juquila Mixes, presentaron ante este órgano electoral, un escrito de inconformidad aduciendo esencialmente lo siguiente:

1. La autoridad municipal nunca llevó la convocatoria a su agencia municipal, no hubo difusión del día, hora y lugar en que se llevaría dicha elección;
2. La elección no se realizó mediante la libre determinación de nuestras comunidades, es decir que no hubo oportunidad de tomar acuerdos previos, establecer las formas de elección, costumbres y tradiciones y que nuestros ciudadanos formáramos parte de la Asamblea General Comunitaria.
3. No pudieron llegar y participar ya que les impidieron el paso.

Estos motivos de inconformidad son infundados algunos e inoperantes otros, como enseguida se señala:

Del análisis de las constancias del expediente, se conoce que el municipio de San Juan Juquila Mixe, ha removido los obstáculos legales para permitir la participación no solo de la Agencia Municipal de Guadalupe Victoria, sino de las restantes que integran el municipio pues en la convocatoria se observa que se convocó a toda la ciudadanía, tanto de la cabecera municipal como de dichas Agencias, por lo que incuestionablemente han modificado la regla tradicional en virtud de la cual, sólo la ciudadanía de la cabecera elegía a sus Autoridades municipales y con ello cumplen con el principio de universalidad del sufragio y en dicho aspecto no les asiste la razón a los inconformes.

Por otra parte, de la convocatoria remitida a este Instituto, se desprende que dicho documento fue recibido por los Agentes Municipales de Santo

Domingo Narro, Guadalupe Victoria y Asunción Acatlán, por lo que dichas autoridades, al recibirlas asumieron el compromiso de difundirlas, situación que se infiere ocurrió en las localidades de Santo Domingo Narro y Asunción Acatlán, pues no existe inconformidad al respecto.

Por lo que hace a la localidad e Guadalupe Victoria, se desprende que no fue plenamente difundida debido al conflicto que prevalece en dicho lugar. En tal virtud, la firma del Agente Municipal, no es suficiente para acreditar su difusión, máxime que existe inconformidad de las personas que ahí residen; no obstante, dicho motivo de inconformidad deviene inoperante en virtud que como ellos mismos lo manifiestan, no es su interés primordial participar en la elección de las Autoridades municipales, sino el de generar estabilidad en su propia comunidad de Guadalupe Victoria mediante el reconocimiento de su autoridad local; dicha situación requiere de diálogo entre el Ayuntamiento y los ciudadanos y ciudadanas que viven en la Agencia Municipal, por lo que se estima que a nada práctico conduciría invalidar la elección por dicho motivo, pues tendría la consecuencia de que la cabecera municipal no cuente con representantes legales y legítimos con quienes puedan continuar las mesas de diálogo y conciliación, situación que acarrearía mayores dificultades para resolver dicha problemática.

Además, los inconformes tuvieron conocimiento de la convocatoria como consta en la minuta de trabajo levantada el 28 de septiembre de 2017.

Con relación a que la elección no se llevó a cabo conforme a su derecho de libre determinación, ya que no tuvieron oportunidad de dialogar para tomar acuerdos previos, se estima que son infundados, pues de lo que argumentan no se desprende las razones, motivos o disposiciones que en su concepto debieron ser abordados en las pláticas previas; es decir, la realización de reuniones previas no son un fin en sí mismas, sino tienen sentido en función de los temas o normas que, en su caso debieran modificarse o removerse, situación que en el caso no ocurre; en consecuencia este motivo de inconformidad se estima inoperante.

Finalmente, por lo que hace a que les impidieron el paso para acudir a la cabecera municipal, debe señalarse que hasta este momento, no está plenamente acreditado que dicha circunstancia haya ocurrido, pues si bien aportaron fotografías de la existencia de un portón, no se acredita que el día de la asamblea dicho portón haya estado cerrado o que les haya impedido el paso a los inconformes; en consecuencia, estos argumentos no son suficientes para invalidar la elección en estudio.

No obstante todo lo anterior, la validación de la elección municipal no releva a las Autoridades electas de continuar atendiendo y generar condiciones para resolver el conflicto que sostienen con la Agencia de Guadalupe Victoria, sino deben continuar implementando mesas de diálogo para resolver la problemática a fin de que en las próximas elecciones, la ciudadanía de la referida Agencia puedan ejercer plenamente sus derechos políticos electorales.

En este sentido se pronunció la Sala Regional Xalapa del TEPJF el siete de abril de 2017, al resolver el expediente SX-JDC-139/2017, pues en los párrafos 218, 219, 220 y 221 señala que con la finalidad de fortalecer el Sistema Normativo de las comunidades se les debe dar la oportunidad de resolver sus conflictos internos a través de sus propias autoridades e instituciones, vinculando, entre otras, a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, para que coadyuve en la mediación para solucionar la situación que origina la problemática político-electoral en el Municipio de San Juan Juquila Mixes.

Conclusión. Por todo lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 31 fracción VIII, 32 Fracción XIX, 38 fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de San Juan Juquila Mixes, Distrito Electoral Local de San Pedro y

San Pablo Ayutla, Oaxaca, realizada mediante Asamblea el día 1 de octubre de 2017; en virtud de lo anterior, expídanse la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS (AS)

CARGO	PROPIETARIO/A
PRESIDENTE MUNICIPAL	LUIS ALFONSO ESPINA NOLASCO
SÍNDICO MUNICIPAL	VALENTÍN TELÉSFORO DOMÍNGUEZ
REGIDOR DE HACIENDA	CÁSTULO ESPINA
REGIDOR DE PROTECCIÓN CIVIL	AGUSTÍN JOSÉ NOLASCO MEDRANO
REGIDOR DE OBRAS	NESTOR MEDRANO TELÉSFORO
REGIDORA DE EDUCACIÓN	ISALIA PATRICIO PERALTA
REGIDORA DE SALUD	MINERVA PABLO ROSALES
REGIDOR DE SERVICIOS MUNICIPALES	AMADOR BULMARO DOLORES NOLASCO
REGIDOR DE AGUA POTABLE	JOSÉ MAYOLO DESIDERIO TOMÁS
REGIDORA DE PANTEÓN	GUADALUPE NOLASCO ESPINA

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea y a la comunidad de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, apliquen, respeten y vigilen el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas de su municipio, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales

aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva y mediante oficio al Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente Acuerdo; así mismo hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre de dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ